

Memorando Nro. AN-GMGS-2024-0011-M
Quito, D.M., 17 de septiembre de 2024

PARA: Señor Magister Henry Fabián Kronfle Kozhaya
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR EL CIBER ACOSO

De mi consideración:

Gissela Garzón Monteros, en mi calidad de asambleísta por la provincia de Pichincha, ante Usted de la manera más respetuosa comparezco y digo:

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 54 numeral 1, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR EL CIBER ACOSO**", con la finalidad de que se dé el trámite de ley correspondiente, para cuyo efecto se adjuntan las respectivas firmas de apoyo de las y los asambleístas a esta iniciativa legislativa, así como la ficha de verificación en la que se justifica la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Garantizar la seguridad integral, al tenor de lo establecido en el artículo 57 ibídem.

Con sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



Gissela Siomara Garzón Monteros
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA

Adjunto:

- 1) Proyecto de Ley
- 2) Ficha de verificación de cumplimiento de los objetivos
- 3) Firmas de respaldo


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

455769

Fecha recepción: **2024-09-17 13:10**

No. de referencia:

AN-GMGS-2024-0011-M

Fecha documento: **2024-09-17**

Remitente:

Gissela Siomara Garzón Monteros

gissela.garzon@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **1723164644** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio uno hoja
Anexo 7 hojas*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR EL CIBERACOSO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece la obligatoriedad de fortalecer la protección de los derechos fundamentales, hoy más que nunca este precepto es un imperativo moral y ético en la era digital.

Actualmente, la identidad digital está directamente vinculada a la identidad personal; ambas, dentro de su específico contexto, están revestidas de integridad y deben ser adecuadamente protegidas. Dado que un importante porcentaje de interacciones de todo tipo suceden en el campo digital, las conductas alrededor de esta identidad y sus repercusiones en el ámbito personal e íntimo de los seres humanos, deben ser reguladas.

Las actividades en la esfera digital han alcanzado niveles de desarrollo y velocidades de renovación tan importantes que la ciencia jurídica y las instituciones encargadas de legislar y reglamentar dichas conductas se ven en la necesidad de reconocer y determinar dichos comportamientos de forma inmediata mediante los cuerpos jurídicos pertinentes.

Entre las conductas más relevantes y recurrentes en el entorno digital se identifica el ciberacoso, entendido como la acción de hostigamiento, intimidación, amenazas o acoso realizado a través de medios electrónicos y digitales, que representa una seria amenaza para la integridad y la dignidad de las personas. Esta forma de violencia, lamentablemente cada vez más frecuente, no solo afecta la esfera privada de las personas, sino que también vulnera sus derechos constitucionales y su bienestar psicológico.

Según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género (ENRFVG), publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el año 2019, el 67 % de las mujeres ecuatorianas ha sufrido algún tipo de violencia de género en su vida. De este porcentaje, el 12% reportó haber sufrido violencia psicológica a través de medios tecnológicos, como el ciberacoso.

Durante el año 2021, se recibieron más de 2,500 denuncias por delitos informáticos en Ecuador, entre los que se incluye casos de ciberacoso y difusión de contenido íntimo sin consentimiento.

Una investigación realizada por la Defensoría del Pueblo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Ecuador encontró que el 24% de los adolescentes encuestados habían sido víctimas de ciberacoso en redes sociales.

Durante el primer semestre de 2023, se registraron más de 300 casos de ciberacoso en Ecuador, un aumento significativo con respecto al año anterior.

Según cifras de organizaciones de derechos humanos en Ecuador, se estima que el 40% de las personas que usan internet en el país han sido víctimas de algún tipo de violencia en línea, incluido el ciberacoso.

El aporte de la academia, a través de investigaciones realizadas por instituciones como la Escuela Politécnica Nacional (EPN), Universidad Politécnica Salesiana (UPS) y el Tecnológico Universitario Rumiñahui (ISTER), evidencia la problemática y recomienda acciones concretas para prevenir el ciberacoso.

Estas cifras y aportes son solo una muestra de la realidad que enfrenta nuestro país en cuanto al ciberacoso. Es evidente la necesidad de contar con una reforma al Código Orgánico Integral Penal que tipifique y sancione esta forma de violencia digital, brindando así protección y garantías a todas las personas, especialmente a aquellas que son más vulnerables a este tipo de delitos.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Estado ecuatoriano como un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el Artículo 3, número 1 de la Constitución, establece que entre los deberes primordiales del Estado está, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, en el Artículo 11, número 2 de la Constitución se consagra el principio de igualdad y no discriminación y establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el Artículo 66 de la Constitución, en sus numerales 2 y 3, reconoce y garantiza a las personas:

Numeral 2: El derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación, agua potable, vivienda, educación, trabajo y otros servicios sociales necesarios;

Numeral 3: El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual;

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros tratados ratificados por el Ecuador, reconocen el derecho de toda persona a una vida libre de violencia y discriminación;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el objeto de la Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades; y,

Que se hace imperativo que el Estado ecuatoriano tome medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar el ciberacoso en todas sus formas, garantizando así el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los seres humanos.

En ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR EL CIBERACOSO

Artículo 1.- Agréguese a continuación del Artículo 154.2 los siguientes artículos y corrija la numeración en los artículos sucesivos:

“Artículo 154.3 Ciberacoso.- Se entenderá como violencia digital o ciberacoso aquellas acciones repetitivas o no en las que una persona, a través de medios electrónicos, digitales o virtuales, realice acciones de hostigamiento, persecución, acecho, intimidación, amenazas, humillación, difamación o cualquier forma de acoso hacia otra persona, afectando su integridad física, psíquica, emocional o su derecho a la intimidad y privacidad, dichas acciones serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si estas acciones provocan en la víctima alteraciones en su vida cotidiana, como cambios en sus rutinas, actividades, lugares de trabajo o estudio, o generan temor por su seguridad o la de su entorno familiar, la pena será de tres a cinco años.

“Artículo 154.4 Circunstancias agravantes del ciberacoso y/o violencia digital. - La pena prevista en el artículo anterior se incrementará en un tercio cuando:

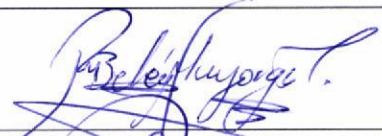
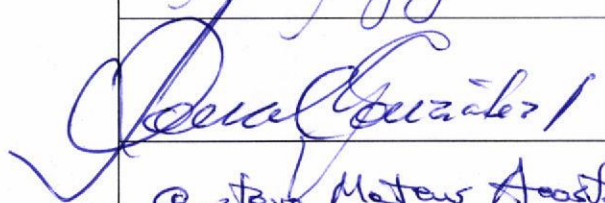
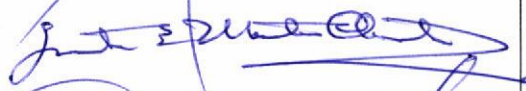
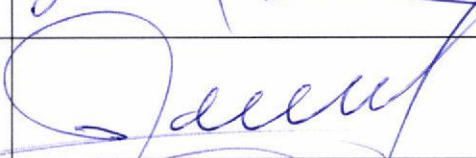
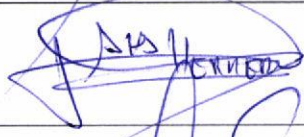
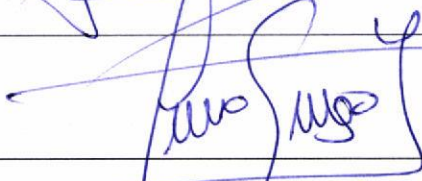
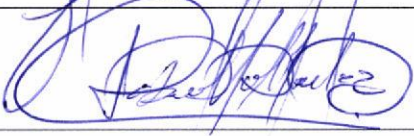
- a) La víctima sea menor de dieciocho años, persona adulta mayor o persona con discapacidad.
- b) El delito se cometa por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, estado civil, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad o cualquier otra condición de vulnerabilidad.
- c) El agresor tenga una relación de confianza, autoridad o poder sobre la víctima, como familiar, docente, empleador o cualquier otra relación que facilite la comisión del delito.
- d) El ciberacoso se realice utilizando identidades falsas o suplantando la identidad de terceros.
- e) Las acciones de ciberacoso se difundan de manera masiva o en plataformas de acceso público.

DISPOSICIÓN FINAL

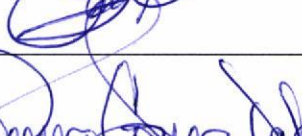
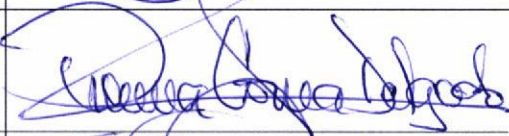
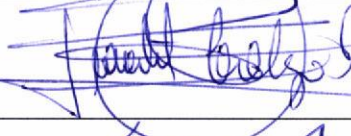
ÚNICA.- La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 17 del mes de septiembre de 2024.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR EL CIBER ACOSO**

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Rosa Huayra	
 Rosa Huayra	
Guillermo Mateo Acosta	
Leonardo Benavente	
Dña Herrera Gómez	
Franklin Samaniego	
Mónica Salazar H	
Lyne Miranda Gil	
Juan Pablo Molina	
Gabriela Molina Menéndez	
Jahirán Noriega Benav	
PATRICIA NÚÑEZ	

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR EL CIBER ACOSO**

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Lenin Ibarra R.	
Blanco Luis Aguilar	
Monica Palacios	
Sixto Pantoja Toron	
Héctor Valladares	
José Luis Valled	
CRISTINA DEBA QUZODA	
ROBERTO GARCIA A.	
Lenin Barreto Zambrano	
TERESA GARCIA D.	
Paula Cabezas b	
FERNANDO CEDEÑO R.	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR EL CIBER ACOSO

Proponente de la iniciativa legislativa: Gissela Siomara Garzón Monteros

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

- .. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Seguridad en general y/o ciudadana
1. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
 - Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
 - Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

1. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

1. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

1. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORÍA PÚBLICA
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 - Corte Constitucional
 - CORTE CONSTITUCIONAL
1. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
 - NO